

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900220180048500.
Demandante: REINDUSTRIAS S.A.
Demandado: ADOLFO PEREA IBARRA.

Respecto a la solicitud de ordenar el requerimiento a la cámara y comercio de Ibagué, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en auto de 03 de mayo de 2018, mediante el cual se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado ZAS AGROCOLOMBIA, de propiedad del ejecutado. No se accede a lo petitionado, por cuanto la cámara de comercio mediante escrito allegado al informativo el día 11 de septiembre de 2018, comunico entre otros lo siguiente: "...SODIAA SOLUCIONES AGRICOLAS de propiedad de PEREA IBARRA ADOLFO, el cual quedo inscrito bajo el número 20479 del libro VIII de fecha 06 de septiembre de 2018.". En consecuencia, esta sede judicial advierte que la cámara de comercio de Ibagué, atendió en termino lo ordenado por el despacho, motivo por el cual se abstendrá de ordenar su requerimiento.

Ahora bien, para proceder al perfeccionamiento de la medida cautelar, debe la parte interesada aportar el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio en mención, donde se avizore la medida cautelar decretada por el despacho.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede, solicitando se ordena REQUERIR a los señores gerentes de las entidades Bancolombia, Popular, Davivienda, Bogotá, BBVA, Agrario de Colombia, Av Villas, Caja Social, Occidente, Scotiabank, Pichincha e Itau., a fin de que informen el motivo por el cual no se le ha dado tramite a la medida cautelar, consistente en embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado ADOLFO PEREA IBARRA, medida decretada mediante proveído del 03 de mayo de 2018.

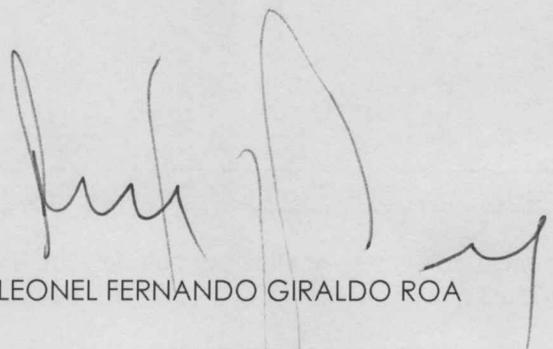
Se hace claridad que la medida fue comunicada a ustedes mediante oficio No. 1427 del 24 de mayo de 2018, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, quien inicialmente conoció el proceso y el mismo fue remitido a este despacho en virtud del Acuerdo No. PCSJA18-11062 24 de julio de 2018, emanado de la presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Haciéndole saber las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del Artículo 593 del C. G. del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 019 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ